

**DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE  
REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA  
RESOLUCIÓN EXENTA N°3169, DE 2006, DE LA SISS,  
RESPECTO DE LA FUENTE EMISORA PISCICULTURA  
PICAFLOR 3**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1716**

**SANTIAGO, 05 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto resolución exenta que señala; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.



2°. Que, una de las normas de emisión fiscalizadas corresponde al D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, y establece un control de las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, lo que se realiza mediante dos etapas: la primera consiste en una caracterización de los residuos líquidos crudos (previo a cualquier tratamiento), que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma; y la segunda etapa, es la determinación de los contaminantes que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3°. Que, Aqua Chile S.A. (actualmente Aqua Chile SpA.), RUT 79.800.600-2, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, de acuerdo a la Resolución Exenta N°3169, de fecha 01 de septiembre de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que estableció el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Piscicultura Picaflor 3, ubicada en Fundo La Estrella Sector Campo Grande, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Cabe mencionar, que el predio donde se ubicaba la Piscicultura Picaflor 3 pertenece a Agrícola González Hermanas Ltda., RUT N°79.705.500-K y Aqua Chile SpA. se lo arrendaba. Respecto a los reportes de autocontrol, actualmente son remitidos mediante el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILES por Agrícola González Hermanas Ltda.

4°. Qué, con fecha 10 y 27 de febrero de 2023, Agrícola González Hermanas Ltda. comunicó a la SMA el cese de funciones de la Piscicultura Picaflor 3, desde fines del año 2019 y en el sistema RETC se ha declarado sin movimiento desde mayo 2021. Acompaña a su presentación, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- a) Formularios conductor y de solicitud de modificación de RPM (por revocación).
- b) Término y finiquito de contrato de arriendo firmado entre las partes Aqua Chile SpA. RUT N°79.800.600-2 y Agrícola González Hermanas Ltda. RUT N°79.705.500-k, de fecha 07 de enero de 2020.
- c) Certificado emitido por el Conservador de Comercio de Coyhaique, Sr. Eduardo Enrique Vera Wandersleben, de fecha 24 de febrero de 2023, donde consta la representación de Sra. Norma Victoria González Nualart y Sra. Sandra Antonetta González Nualart de Agrícola González Hermanas Ltda.
- d) Copia de escritura pública de fecha 30 de septiembre de 1986, suscrita ante Notario Público Sr. Sergio Rodríguez Garcés, repertorio N°459, correspondiente a la constitución de la Sociedad Agrícola González Hermanas Ltda.
- e) Ordinario N°DN-05741/2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que remite la Resolución de Inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura.
- f) Resolución Exenta N° DN-02587/2022, de fecha 06 de diciembre de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que cancela la subinscripción de arrendamiento de la piscicultura Picaflor 3, código del Registro Nacional de Acuicultura (RNA) N°110614.

5°. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que Piscicultura Picaflor 3 no descarga ni descargará residuos industriales líquidos de manera permanente.



6°. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. DECLÁRASE** el término de la obligación de monitoreo de efluentes generados por la fuente emisora Piscicultura Picaflor 3, ubicada en Fundo La Estrella Sector Campo Grande, comuna de Coyhaique, ubicada en la propiedad de Agrícola González Hermanas Ltda., RUT N°79.705.500-k, en el marco del cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

**SEGUNDO. ACTUALÍCESE** el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILes, conforme a lo resuelto.

**TERCERO. ADVIÉRTESE** que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

**CUARTO. RECURSOS.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**  
**JEFE (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/CLV/VGD/XGR/EOP

**Notificación por correo electrónico:**

- Sra. Norma González Nualart, en representación de Agrícola González Hermanas Ltda., correo electrónico: [manola\\_patagona@hotmail.com](mailto:manola_patagona@hotmail.com)

**Con copia:**

- Sr. Rodrigo Ojeda, en representación de Aqua Chile SpA., correo electrónico: [rodrigo.ojeda@aquachile.com](mailto:rodrigo.ojeda@aquachile.com)
- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, [ofpartes@siss.gob.cl](mailto:ofpartes@siss.gob.cl)

Expediente N° 22.247/2023

